

NORMA	FECHA DE EMISIÓN
DECRETO PROV. N° 465/20	13/03/2020
DECRETO PROV. N° 467/20	15/03/2020
DECRETO PROV. N° 468/20	16/03/2020
DECRETO PROV. N° 476/2020	16/03/2020

<b>DECRETO PROV. N° 524/20</b>	<b>20/03/2020</b>
<b>DECRETO PROV. N° 525/20</b>	<b>26/03/2020</b>
<b>DECRETO PROV. N° 530/20</b>	<b>30/03/2020</b>

<b>DECRETO PROV. N° 536/20</b>	<b>31/03/2020</b>
<b>DECRETO PROV. N° 556/20</b>	<b>06/04/2020</b>
<b>DECRETO PROV. N° 586/20</b>	<b>10/04/2020</b>
<b>DECRETO PROV. N° 587/20</b>	<b>12/04/2020</b>

DECRETO PROV. N° 588/20.	13/04/2020
DECRETO PROV. N° 601/20	17/04/2020
DECRETO PROV. 607/20	20/04/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 240/20	09/03/2020
RESOLUCIÓN Ss.S.O. Y F.S. N° 13/20	13/03/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 282/20	16/03/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 280/20	16/03/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 286/20	17/03/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 297/20	17/03/2020
RESOLUCIÓN S.S.O y F.S. N° 14/20.	17/03/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 298/20	18/03/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 299/20	19/03/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 308/20	20/03/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 309/20	20/03/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 310/20	20/03/2020

RESOLUCIÓN M.S. N° 312/20	24/03/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 313/20	24/03/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 317/20	30/03/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 318/20	30/03/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 328/20	02/04/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 393/20	09/04/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 394/20	09/04/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 395/20	09/04/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 396/20	09/04/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 398/20	10/04/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 399/20	10/04/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 695/20.	13/04/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 701/20	14/04/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 702/20	14/04/2020
RESOLUCIÓN M.S. N° 707/20	16/04/2020

**RESOLUCIÓN M.S. N° 718/20**

**20/04/2020**

## NORMATIVA PROVINCIAL APLICABLE COVID-19

### SUMARIO

Adhiere a la Declaración de Emergencia dispuesta mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2020-260-APN-PTE, y se declara la Emergencia en materia sanitaria en todo el territorio de la Provincia por el término de un (1) año en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, el que podrá ser prorrogado. Se faculta al Ministerio de Salud Provincial, como autoridad de aplicación, a disponer las medidas que se requieran respecto de la situación epidemiológica. Se autoriza a contratar a ex funcionarios o personal jubilado, exceptuándolos temporariamente del régimen de incompatibilidades. Autoriza la contratación y el ejercicio de profesionales y técnicos de salud titulados en el extranjero, cuyo título no esté revalidado o habilitado en la República. Autoriza las contrataciones necesarias en el marco de la emergencia por el mecanismo de compra directa con control posterior. Suspende por el término de treinta (30) días el desembarco de pasajeros en cuya embarcación naveguen pasajeros provenientes de países de riesgo declarados por el Ministerio de Salud de la Nación. Suspende por el término de treinta (30) días el ingreso de turistas por vía terrestre mediante el Paso Fronterizo Austral cuando provengan de países de riesgo declarados por el Ministerio de Salud. Faculta al Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología a establecer las condiciones en que se desarrollará la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados. Faculta al Ministerio de Desarrollo Humano a establecer las condiciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores se brinde de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria. Faculta al INFUETUR a establecer los protocolos para implementar medidas preventivas respecto de los turistas provenientes de zonas afectadas. Faculta al Ministerio de Salud a tomar cualquier otra medida necesaria y al Ministerio de Finanzas Públicas a realizar la reasignación presupuestaria.

Adhiere a la Declaración de Emergencia dispuesta mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2020-260-APN-PTE, y se declara la Emergencia en materia sanitaria en todo el territorio de la Provincia por el término de un (1) año en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19, el que podrá ser prorrogado. Se faculta al Ministerio de Salud Provincial, como autoridad de aplicación, a disponer las medidas que se requieran respecto de la situación epidemiológica. Se autoriza a

Determina suspender hasta el 31 de marzo de 2020 el dictado de clases en todo el territorio de la Provincia; declarar asueto administrativo hasta el 31 de marzo de 2020 en el ámbito de administración pública centralizada y descentralizada; suspender los plazos administrativos por el mismo plazo; el asueto administrativo no alcanzará al servicio de seguridad y al Ministerio de Salud quienes podrán disponer guardias mínimas a excepción de las personas comprendidas en el grupo de riesgo; invita al Tribunal de Cuentas de la Pcia., Fiscalía de Estado y Municipios a adherirse a la presente medida; facultar al Ministerio de Finanzas públicas de realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Determina suspender hasta el 31 de marzo de 2020 el dictado de clases en todo el territorio de la Provincia; declarar asueto administrativo hasta el 31 de marzo de 2020 en el ámbito de administración pública centralizada y descentralizada; suspender los plazos administrativos por el mismo plazo; el asueto administrativo no alcanzará al servicio de seguridad y al Ministerio de Salud quienes podrán disponer guardias mínimas a excepción de las personas comprendidas en el grupo de riesgo; invita al Tribunal de Cuentas de la Pcia., Fiscalía de Estado

Aprueba el "PROTOCOLO DE CUARENTENA PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", con vigencia hasta el 31 de marzo de 2020: -Los niños/as y grupos de riesgo detallados en el DP N° 467/20 art. 6°, no deben salir de sus domicilios, debiendo cada familia designar un adulto responsable para realizar compras; Se suspende la realización de toda actividad industrial, comercial, recreativa y deportiva pública y privada; Se suspende la actividad turística; Los bares, restaurantes y local comercial de elaboración y venta de comidas sólo podrán mantener abiertos sus comercios para la preparación y venta de alimentos bajo la modalidad de delivery; Los supermercados deberán establecer horarios especiales; ACTIVIDADES PERMITIDAS: Las personas sólo podrán circular para la adquisición de alimentos, prod. farmacéuticos y de primera necesidad; Asistir a centros sanitarios; Desplazarse al lugar de trabajo y para el cuidado de personas mayores; Desplazamiento a entidades financieras; Desplazamiento a puertos, aeropuertos. Se establecen penalidades para su incumplimiento (art. 8°)-. Asimismo, determina que la Reglamentación de lo dispuesto en el Protocolo será competencia del Comité Operativo de Emergencia. Por último, establece que cada Ministerio o Secretaría de Estado deberá elaborar un registro de voluntarios para la asistencia de aquellos grupos considerados de riesgo y/o aquellos casos que el Comité Operativo de Emergencias determine.

Incorpora a los alcances del artículo 4° (excepción al asueto administrativo) del Decreto Provincial N° 467/20 al Sistema Provincial de Medios Públicos, emisoras LU88 TV Canal 13 de la Ciudad de Rio Grande, LU87 TV Canal 11 de la Ciudad de Ushuaia, y la Radio Pública Fueguina.

Incorpora a los alcances del artículo 4° (excepción al asueto administrativo) del Decreto Provincial N° 467/20 al Sistema Provincial de Medios Públicos, emisoras LU88 TV Canal 13 de la Ciudad de Rio Grande, LU87 TV Canal 11 de la Ciudad de Ushuaia, y la Radio Pública Fueguina.

Adhiere a las disposiciones del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 por el cual se estableció para todas las personas que habitan en el País o se encuentren en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, la que regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo del corriente año, pudiéndose prorrogar este plazo por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica. Asimismo, establece las medidas necesarias durante la vigencia del “aislamiento, social, preventivo y obligatorio”.

Por último, el Decreto Provincial mantiene la vigencia de los Decretos Provinciales N° 465/20, N° 467/20 y N° 468/20.

Adhiere a las disposiciones del Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20 por el cual se estableció para todas las personas que habitan en el País o se encuentren en él en

Adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 311/20 mediante el cual se intensificaron los controles del Estado Nacional para garantizar los derechos contemplados en el artículo 42 de la Constitución Nacional respecto de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en la relación de consumo. Donde se dispuso que las medidas que llevaran a cabo las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital.

Adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 311/20 mediante el cual se intensificaron los controles del Estado Nacional para garantizar los derechos contemplados en el artículo 42 de la Constitución Nacional respecto de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en la relación de consumo. Donde se dispuso que las medidas que llevaran a cabo las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital.

Adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 311/20 mediante el cual se intensificaron los controles del Estado Nacional para garantizar los derechos contemplados en el artículo 42 de la Constitución Nacional respecto de los consumidores y usuarios de bienes y servicios en la relación de consumo. Donde se dispuso que las medidas que llevaran a cabo las empresas prestadoras de los servicios de energía eléctrica, gas por redes y agua corriente, telefonía fija o móvil y TV por cable, por vínculo radioeléctrico o satelital.

Adhiere a las disposiciones de los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 319/20 y N° 320/20.

Concretamente, por el DNU N° 319/20 se dispuso, entre otras cuestiones, el congelamiento del valor de las cuotas de los créditos hipotecarios.

Por el DNU N° 320/20 dispuso, entre otras cosas, suspender en todo el territorio nacional, hasta el día 30 de septiembre de 2020, la ejecución de las sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo de inmuebles. También, se dispuso el congelamiento del precio de las locaciones de los contratos de locación de inmuebles contemplados en el art. 9°.

Por último, cabe destacar que el Decreto Provincial no sólo adhirió a tales disposiciones sino que también, establece que para las controversias vinculadas a la aplicación del DNU N° 320/20 se regirá por la Ley Provincial N° 804, sobre métodos alternativos de resolución de disputas como instancia previa (cfr. art. 2°).

Adhiere a las disposiciones de los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 319/20 y N° 320/20.

Concretamente, por el DNU N° 319/20 se dispuso, entre otras cuestiones, el congelamiento del valor de las cuotas de los créditos hipotecarios.

Por el DNU N° 320/20 dispuso, entre otras cosas, suspender en todo el territorio nacional, hasta el día 30 de septiembre de 2020, la ejecución de las sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo de inmuebles. También, se dispuso el congelamiento del precio de las locaciones de los contratos de locación de inmuebles contemplados en el art. 9°.

Por último, cabe destacar que el Decreto Provincial no sólo adhirió a tales disposiciones sino que también, establece que para las controversias vinculadas a la aplicación del DNU N° 320/20 se regirá por la Ley Provincial N° 804, sobre métodos alternativos de resolución de disputas como instancia previa (cfr. art. 2°).

Adhiere a las disposiciones de los Decretos Nacionales de Necesidad y Urgencia N° 319/20 y N° 320/20.

Concretamente, por el DNU N° 319/20 se dispuso, entre otras cuestiones, el congelamiento del valor de las cuotas de los créditos hipotecarios.

Por el DNU N° 320/20 dispuso, entre otras cosas, suspender en todo el territorio nacional, hasta el día 30 de septiembre de 2020, la ejecución de las sentencias judiciales cuyo objeto sea el desalojo de inmuebles. También, se dispuso el congelamiento del precio de las locaciones de los contratos de locación de inmuebles contemplados en el art. 9°.

Por último, cabe destacar que el Decreto Provincial no sólo adhirió a tales disposiciones sino que también, establece que para las controversias vinculadas a la aplicación del DNU N° 320/20 se regirá por la Ley Provincial N° 804, sobre métodos alternativos de resolución de disputas como instancia previa (cfr. art. 2°).



Adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325/20 de prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido mediante el Decreto Nacional N° 297/20, hasta el 12 de abril del 2020 inclusive. Asimismo, se determina mantener la vigencia de los Decretos Provinciales N° 465/20, N° 467/20, N° 468/20 y N° 524/20.

Adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325/20 de prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido mediante el Decreto Nacional N° 297/20, hasta el 12 de abril del 2020 inclusive. Asimismo, se determina mantener la vigencia de los Decretos Provinciales N° 465/20, N° 467/20, N° 468/20 y N° 524/20.

Adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 325/20 de prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido mediante el Decreto Nacional N° 297/20, hasta el 12 de abril del 2020 inclusive. Asimismo, se determina mantener la vigencia de los Decretos Provinciales N° 465/20, N° 467/20, N° 468/20 y N° 524/20.

Se instruye al Ministerio de Salud, al Ministerio de Trabajo y Empleo y al Ministerio de Producción y Ambiente, a trabajar en conjunto para el momento en que se disponga el levantamiento parcial, progresivo o total de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en un mecanismo controlado de salida del mencionado aislamiento, debiendo los diferentes sectores económicos, proponer al Ministerio de Salud, los protocolos sanitarios de trabajo para la protección de los trabajadores y de los usuarios de los servicios involucrados. Dispone que los referidos Protocolos Sanitarios deberán ser controlados en su funcionamiento, por el Ministerio de Trabajo y Empleo.

Se instruye al Ministerio de Salud, al Ministerio de Trabajo y Empleo y al Ministerio de Producción y Ambiente, a trabajar en conjunto para el momento en que se disponga el levantamiento parcial, progresivo o total de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en un mecanismo controlado de salida del mencionado aislamiento, debiendo los diferentes sectores económicos, proponer al Ministerio de Salud, los protocolos sanitarios de trabajo para la protección de los trabajadores y de los usuarios de los servicios involucrados. Dispone que los referidos Protocolos Sanitarios deberán ser controlados en su funcionamiento, por el Ministerio de Trabajo y Empleo.

Se instruye al Ministerio de Salud, al Ministerio de Trabajo y Empleo y al Ministerio de Producción y Ambiente, a trabajar en conjunto para el momento en que se disponga el levantamiento parcial, progresivo o total de las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio, en un mecanismo controlado de salida del mencionado aislamiento, debiendo los diferentes sectores económicos, proponer al Ministerio de Salud, los protocolos sanitarios de trabajo para la protección de los trabajadores y de los usuarios de los servicios involucrados. Dispone que los referidos Protocolos Sanitarios deberán ser controlados en su funcionamiento, por el Ministerio de Trabajo y Empleo.

Establece que aquellos peatones que circulen en la vía pública, como así también las personas que se trasladen mediante bicicleta, lo podrán hacer según la finalización del número de su Documento Nacional de Identidad y para aquellos habitantes que circulen mediante cualquier tipo de vehículo automotor, lo podrán hacer según la finalización del número de su patente. Y se instruyó a la policía provincial a la retención preventiva de los vehículos hallados en infracción al aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Establece que aquellos peatones que circulen en la vía pública, como así también las personas que se trasladen mediante bicicleta, lo podrán hacer según la finalización del número de su Documento Nacional de Identidad y para aquellos habitantes que circulen mediante cualquier tipo de vehículo automotor, lo podrán hacer según la finalización del número de su patente. Y se instruyó a la policía provincial a la retención preventiva de los vehículos hallados en infracción al aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Establece que aquellos peatones que circulen en la vía pública, como así también las personas que se trasladen mediante bicicleta, lo podrán hacer según la finalización del número de su Documento Nacional de Identidad y para aquellos habitantes que circulen mediante cualquier tipo de vehículo automotor, lo podrán hacer según la finalización del número de su patente. Y se instruyó a la policía provincial a la retención preventiva de los vehículos hallados en infracción al aislamiento social, preventivo y obligatorio.

Adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 355/20, por el cual se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive y determina que se mantiene la vigencia de los Decretos Provinciales N° 465/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 524/20 y N° 536/20.

Adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 355/20, por el cual se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive y determina que se mantiene la vigencia de los Decretos Provinciales N° 465/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 524/20 y N° 536/20.

Adhiere al Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 355/20, por el cual se prorroga la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, hasta el día 26 de abril de 2020 inclusive y determina que se mantiene la vigencia de los Decretos Provinciales N° 465/20, N° 467/20, N° 468/20, N° 524/20 y N° 536/20.

Ratifica en todos sus términos el convenio registrado bajo el N° 19777, celebrado entre la Municipalidad de la Ciudad de Ushuaia y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, de fecha 06 de abril de 2020., mediante el cual se cede a la Provincia el uso de las instalaciones del Complejo Deportivo y Cultural Pioneros Fueguinos, para ser destinado a la atención de la población que sea afectada con COVID- 19.
Crea el Programa Solidario de emergencia "SOSTENER TRABAJO" destinado a los trabajadores de la construcción. Designa al Ministerio de Trabajo y empleo como autoridad de aplicación.
Ratifica la Adenda al Convenio 19774 registrada bajo el N° 19778 celebrada entre el BTF y la Provincia
Crea el Comité Operativo de Emergencias (COE), que será responsable de planificar, definir, coordinar y evaluar las medidas destinadas a contener, retardar y mitigar la propagación de la enfermedad en la población con competencias para la implementación de las medidas que corresponda tomar y delegación de las áreas que consideren para el control de de los ingresantes a la Provincia y se designan los integrantes del COE y se aprueba el Protocolo Provincial para el manejo de COVID - 19.
Aprueba el mecanismo para el otorgamiento de justificación de la Licencia excepcional otorgada mediante Decreto Provincial N° 426/20.
Establece que el Subsector Privado de Salud deberá suspender la actividad programada hasta el 31 de marzo del corriente, sin perjuicio de los acuerdos asistenciales que puedan realizarse para derivaciones. A su vez, se determinó que deberán garantizar la atención de aquellos pacientes que requieran controles, realización de estudios y tratamiento que sea necesario en virtud de la patología que presentan. Por último, determina que el Ministerio de salud podrá disponer las medidas que considere respecto de la afectación del Subsector Privado para la contención de los pacientes afectados por el COVID-19.
Crea el Comité Operativo de Emergencias (COE) extendido conformados por representantes de las Municipalidades de Ushuaia, Tolhuin, Río Grande, de la Dir. Prov. De Puertos, de la Cámara de Comercio, de la Cámara Hotelera, del Aeropuerto Internacional, del IN.FUE.TUR., entre otros.
Se instruye a los superiores de las distintas dependencias del Ministerio de Salud Provincial a determinar las actividades que deben continuar prestándose de manera regular y aquellas que puedan realizarse en domicilio del trabajador. Se determinó que los Centros de Atención Primaria de la salud serán refuncionalizados de acuerdo al criterio de la Dirección de Atención Primaria que corresponda. Estableció que el personal dependiente del Ministerio de Salud que se encuentren a cargo de un menor de edad o persona con discapacidad y deban permanecer al cuidado de los mismos estarán exceptuados de ser convocados para la cobertura mínima.
Aprueba la reglamentación del "Protocolo de Cuarentena para la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur", donde se incorporaron diferentes actividades exceptuadas de lo dispuesto en el art. 2° del Decreto Provincial N° 468/20, cuyos alcances fueron ampliados por la Resolución M.S. N° 299/20.
Aprueba el mecanismo para la acreditación del encuadre de personas calificadas dentro del grupo de riesgo en el artículo N° 6 del Decreto Provincial N° 467/20 y el mecanismo para la justificación de licencias médicas para el personal dependiente del Ministerio de Salud y renovación de licencias de largo tratamiento o por accidente de trabajo del personal de la Administración Pública Central y entes Autárquicos o descentralizados.
Rectifica el artículo 3° de la Resolución M.S. N° 268/20. Cabe reseñar que dicho artículo refiere a la excepción para la cobertura del área respecto los trabajadores dependientes del Ministerio de Salud que se encuentren a cargo de un menor de edad o persona con discapacidad (...).
Modifica el artículo 2° de la Resolución M.S. N° 297/20 el cual refiere a las excepciones del artículo 2° del Decreto Prov. N° 468/20: exceptúa a los servicios de logística marítima, aérea, terrestre, estaciones de servicio, farmacias, producción envasado y distribución de gas, recolección de residuos, entre otros, los que podrán realizar expendio a puertas abiertas o bajo la modalidad de trabajo presencial debiendo extremar los recaudos para evitar la concentración de gente.
Se autoriza a la firma Tecnomyl a producir, a requerimiento del Min. De Salud, soluciones sanitizantes hidroalcohólicas tanto en su forma líquida como en gel, facultando a la Subsecretaría de Salud Ocupacional y Fiscalización Sanitaria a elaborar las normas necesarias para garantizar la seguridad y calidad.
Se dispone que a los fines de afrontar las medidas dispuestas y que se dispongan en el marco de la declaración de la pandemia COVID-19, todos los trabajadores dependientes del Min. De Salud, podrán ser convocados a prestar servicios.
Adhiere a la Circular IF-2020-18382159-APN-DE#AND y adopta las medidas allí contenidas estableciendo que "en caso de fuerza mayor, se habilita a las personas con discapacidad mental, cognitiva, psicosocial, que tengan alteraciones conductuales, disruptivas, trastornos emocionales, entre otros, cuyo estado se vea agravado por la situación de confinamiento derivada de la declaración de aislamiento social preventivo y a un acompañante, a circular por las vías de uso público..."ESTA NORMA FUE DEJADA SIN EFECTO POR LA RESOLUCIÓN N° 317/20.

<p>Adhiere a las "Recomendaciones para el uso de EPP" elaboradas por el Ministerio de Salud de la Nación, las cuales implican el uso de elementos de protección personal para el personal de Salud elaboradas por el Ministerio de Salud de la Nación.</p>
<p>Dispone revocar la Resolución Conjunta M.S. N° 416/08 y M.E.C.C y T N° 1919/08 y autorizó a los estudiantes que cursen la carrera de "Técnico Superior de Enfermería" en los Centros Educativos de Nivel Terciario N° 11 de la Ciudad de Ushuaia y N° 35 de la Ciudad de Río Grande que se encuentren realizando las practicas en cualquier establecimiento de Salud o en cualquier otro dispositivo o campaa territorial que sea dispuesta por la autoridad sanitaria.</p>
<p>Deja sin efecto la RESOLUCIÓN M.S. N° 310/20, toda vez que a nivel nacional se revocó la Circular IF-2020-18382159-APN-DE#AND.</p>
<p>Dispone que toda persona que regrese a la Provincial de TDF, deberá realizar aislamiento por el término de 14 días, salvo aquellas que por su profesión deban ser convocadas a trabajar por estar afectados a un servicio esencial vinculado al servicio de Salud y previa intervención de la Dirección de Epidemiología e Información a la Salud y se aprueba el formulario que deberán ser suscriptos y entregados a la llegada del ciudadano a la Provincia.</p>
<p>Autoriza con carácter excepcional la prescripción de medicamentos detallados en las Listas III y IV de la Ley N° 19.303 o de medicamentos para pacientes con tratamiento oncológicos o pacientes con tratamiento de enfermedades crónicas no transmisibles (ECNT), así como cualquier otro medicamento que se utilicen bajo receta, excluidos los estupefacientes, en formato de mensaje de texto o mensajes a través de aplicaciones de mensajería vía web, mail o fax, en el marco de aislamiento social. Asimismo, por el artículo 2° se introdujeron modificaciones a los procedimientos previstos en las Leyes N° 17.132, N° 17.565, N° 19.303 y en la Disposición ANMAT N° 13.831/16 y determinó que la presente Resolución se aplicará a las prescripciones realizadas bajo la modalidad de "Venta Contado". También, establece las condiciones para la referida prescripción y que la farmacia para la provisión del medicamento bajo esta modalidad será potestad del paciente. Se facultó a las Direcciones de Fiscalización Sanitarias a establecer los procedimientos de fiscalización y control y previó la solución para el paciente que tuviera en su poder recetas en formato papel, conservará su validez por noventa (90) días.</p>
<p>Determina el temperamento a seguir en caso de aislamiento de miembros de las fuerzas de seguridad o personal de la salud.</p>
<p>Sustituye el Anexo I de la Resolución M.S. N° 240/20 (modifica integrantes COE). A su vez, se determinó que el COE tendrá sede en el Ministerio de Salud Provincial sito en la calle Leandro N. Alem N° 629, Ciudad de Ushuaia y que los Hospitales Públicos Provinciales deberán conformar su propio Comité Operativo de Emergencia.</p>
<p>Determina temperamento a seguir en caso de ingreso a la Provincia de personal afectado al servicio esencial de yacimientos petrolíferos.</p>
<p>Adhiere a la Decisión Administrativa N° 450/20 en lo dispuesto en el artículo 1°, por el cual se amplía el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20.</p>
<p>Determina el temperamento a seguir en caso de personal médico que se incorpore al sistema sanitario en forma temporaria para prestar servicios en los servicios de Terapia Intensiva Pediátrica Regionales Provinciales.</p>
<p>Establece el temperamento a seguir en caso del personal de Protección Civil, Servicio de Emergencias 107 y Dirección de Atención Primaria de la Salud en relación a las precauciones a tomar para evitar contagio de COVID-19.</p>
<p>Determina el procedimiento que deberán seguir las personas con discapacidad, trastornos mentales severos o personas trastornos del espectro autista para realizar salidas de acuerdo al Anexo I. Asimismo, se establecieron las prestaciones que se encuentran autorizados a realizar lo profesionales de la Salud en relación a personas con discapacidad, de acuerdo al Anexo II.</p>
<p>Crea COMITÉS DE BIOÉTICA ASISTENCIAL - COVID 19, dependientes del Ministerio de Salud, los que estarán conformados por profesionales y/o representantes idóneos y capacitados en diversas materias y ámbitos. Se determinó que dichos Comités estarán integrados por CINCO (5) a NUEVE (9) miembros honorarios, designados por ese Ministerio y se detallan las funciones de los COMITÉS.</p>
<p>Adhiere a las disposiciones de la Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 718/20, por la que se prorroga la promoción y egreso de todos los/las residentes que se encuentren al día de la fecha cumpliendo con un programa de formación en el marco del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.</p>
<p>Designa a los integrantes del COMITÉ DE BIOÉTICA ASISTENCIAS - COVID 19, en el ámbito de la Ciudad de Ushuaia, dependiente del Ministerio de Salud.</p>

**Aprueba los Protocolos y Procedimientos a cumplir a los efectos del inicio de las actividades habilitadas en el marco de las Decisiones Administrativas N° 490/20 artículo 1°, p. 3,4,5,6 y 7 de la misma, y N° 524/20. Aprueba el PROTOCOLO GENERAL por el que se determinan medidas básicas, generales y obligatorias a tener en cuenta por los distintos rubros que paulatinamente comenzaran sus actividades:**

- 1. Capacitación de Personal:** donde personal de la empresa acompañado por un profesional médico del Ministerio de Salud, capacitará a la totalidad del personal;
- 2. Declaración Jurada Nómina Personal:** cada empresa deberá presentar al COE y en copia al Ministerio de Trabajo DDJJ de la nómina de trabajadores a habilitar, DDJJ de trabajadores consignando enfermedades preexistentes, NO pudiendo trabajar aquellos que tenegan antecedentes de viajes a zonas de riesgo incluyendo las del territorio nacional en los ultimo 14 días , DDJJ nómina de trabajadores excluidos para laborar (grupo de las personas consideras en riesgo).
- 3. Movilización del Personal hacia el lugar del trabajo:** se requiere autorizacion provista por la empresa y su DNI, en caso de los choferes deberán llevar colocados barbijos.
- 4. Ingreso del Personal a la Empresa:** personal de empresa realizará la higiene con las condicione alli establecidas, el COE puede determinar cuando debe tomarse la temperatura corporal de los trabajadores.
- 5. Recomendaciones Preventivas Generales a Garantizar a cada Trabajador:** todas fereridas al higiene para evitar el contagio.
- 6. Proveedores y/o Transportistas:** cada empresa llevará un registro de visitas y se establecen medidas respecto de la mercaderia que ingresa.

**Tambien se aprueba el procedimiento que debe seguirse para el incio de las actividades permitidas:** se indica el mail al cual deberan remitir las DDJJ y estable que en el rubro comer será la Secretaria de Comercio quien otrogue las autorizaciones. **Luego, se aprueba el PROTOCOLO PARA COMERCIOS MINORISTAS SIN APERTURA DE LOCAL:** dispone el uso de medios electrónicos para la totalidad de las compras, asignandoles por la Secretaria de comercio los días y horarios autorizados por rubro, contando con un max. de 4 horas para la preparación de pedidos y dispone indicaciones para midalidad Delivery. **Por último aprueba el PROTOCOLO PARA PRESTADORES DE SALUD:** podrán iniciar actividades los prof. médicos, odontólogos, laboratorios de análisis clínicos, consultorio de diagnóstico por imágenes, etc. Y se adjunta DDJJ.